

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: OBTENER AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PRODUCIDOS O PROVENIENTES DE PAISES DEL CONTINENTE EUROPEO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS YA ESTABLECIDOS.

**DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:**

RESOLUCION INTERNA No. UNR-100-005-99

EDIFICIO MONJA BLANCA: Guatemala, 24 de agosto de 1999

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitir la normativa que ha de regir para la importación y transporte internacional por el país, de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano o de animales.

CONSIDERANDO:

Que mediante reportes oficiales se ha tenido conocimiento de la ocurrencia de contaminantes de **DIOXINA**, agente altamente cancerígeno en productos y subproductos de origen animal, producidos, elaborados o procesados en países del Continente Europeo, situación que pone en riesgo la sanidad animal y salud humana, por lo que es necesario dictar las medidas preventivas que el caso amerita.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos: 93, 94, 95, 96, 99 y 119 literal i) de la Constitución Política de la República; 29 literal h) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto del Congreso 114-97; 1, 3°. literales b) e i), 6°. literal m), 24, 25 literales a), e) y f) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; 1, 2, 6 literales c), d) y k), 20 y 22 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto del Congreso 36-98; y 130 literal b) del Código de Salud, Decreto del Congreso 90-97.

ACUERDA:

ARTICULO 1. El interesado en obtener autorización zoosanitaria para la importación de productos y subproductos de origen animal producidos o provenientes de países del Continente Europeo, además de los requisitos ya establecidos, debe cumplir con presentar ante la Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA, el correspondiente Certificado de análisis en el que conste que los productos o subproductos a importar, se encuentran libres de **Dioxina** y que provienen de animales alimentados con piensos libres de dicho contaminante. Este

certificado deberá ser extendido o aprobado por la autoridad competente del país exportador.

ARTICULO 2. La Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA adoptará las medidas sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución, incluyendo toma de muestras y envío al laboratorio.

ARTICULO 3. La presente Resolución empieza a Regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

Ing. Mario Eddy Díaz Visquerra
Coordinador
Unidad de Normas y Regulaciones